

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320220019200

Visto el informe secretarial que antecede, la Juez resuelve:

1.- Aceptar el rechazo del cargo de curador *Ad-litem* presentado por el abogado Mauricio Ortega Araque, por encontrarse justificado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

2.- Designar como curadora ad - litem del demandado Hans Mauricio Useche Galán y demás personas determinadas e indeterminadas, al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.231.67 y Tarjeta Profesional No. 104.148 (Apoderado dentro del proceso 110014003053202201042) quien recibe notificaciones en el correo electrónico elkinromerob@hotmail.com, o el último que tenga reportado en el registro de abogados.

Secretaria comunique la designación, al correo electrónico informado por el abogado en el proceso de la referencia y/o registrado por el designado en el SIRNA, conforme lo ordena la normatividad procesal, con las advertencias legales, señalando en el caso que se invoque una justificación para no aceptar la designación, no resulta suficiente la manifestación y/o relación de los procesos en que ha sido designada, debiendo adjuntarse prueba de ello y vigencia de los procesos. (Resulta suficiente el historial del proceso, siempre y cuando se encuentre registrada la aceptación como curador ad litem). Notificado el curador ad litem, registrar en el sistema la aceptación con el nombre completo.

En el evento que el abogado designado no comparezca, previo a ingresar las diligencias anexar constancia de remisión y constancia de recibido de la comunicación de designación y si presenta justificación, **verificar en el sistema de gestión judicial que los procesos que se relacionan están vigentes.**

3.- Previo a ordenar la inclusión de la valla, se requiere a la parte demandante para que acredite indebida forma que la demanda cumple las condiciones anotadas en el numeral séptimo del artículo 375 C.G.P., esto es que su dimensión no es inferior a un metro cuadrado, así como que los datos en ella insertados se encuentran en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 044 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 14 de marzo de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--

